



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012023-0009800. Villavicencio, veintisiete (27) de marzo de 2.023. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderada presentó la señora DULYS MARELVY ALCANTARA, se advierte que el demandado tenía un matrimonio civil vigente cuando celebró el matrimonio religioso con la demandante, por lo cual; lo que pretende es la declaratoria de la nulidad del matrimonio religioso, trámite que es competencia exclusiva de la Jurisdicción Eclesiástica a través de los Tribunales Eclesiásticos.

En es orden de ideas se advierte que la competencia de los Juzgados de Familia se contrae a la declaratoria de las nulidades de los matrimonios civiles y en el presente caso, se trata de un matrimonio religioso, razón por la cual deberá rechazarse la demanda, para que sea la parte interesada quien la promueva reuniendo los requisitos requeridos por dicha autoridad en la materia.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 90 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo relacionado en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Justicia Digital y/o Tyba.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_040 de 12/MAYO/2023__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria